



Año CXIV

Panamá, R. de Panamá viernes 30 de octubre de 2015

N° 27901-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 576
(De viernes 30 de octubre de 2015)

POR EL CUAL SE DETERMINA QUE LA BANDERA NACIONAL SEA IZADA EN EL VIADUCTO MARINO DE LA CINTA COSTERA DE FORMA PERMANENTE.

Resolución N° 73-IMC-03
(De lunes 09 de marzo de 2015)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 443-R-433
(De viernes 16 de octubre de 2015)

POR LA CUAL SE INCREMENTA VIÁTICOS Y GASTOS POR FUNCIONES Y DESTINO DE RESPONSABILIDAD ESPECÍFICA, A LA AGRUPACIÓN DE FUERZAS ESPECIALES Y A LAS COMPAÑÍAS MÓVILES DE LOS BATALLONES DEL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO N° 576
De 30 de Octubre de 2015

Por el cual se determina que la Bandera Nacional sea izada en el Viaducto Marino de la Cinta Costera de forma permanente

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Texto Único de la Ley 34 de 1949, que adopta como símbolos de la Nación la Bandera, el Himno y el Escudo y reglamenta su uso, que comprende las reformas de la Ley 2 de 2012, establece en su artículo 17 que deberán permanecer enarboladas las veinticuatro horas las Banderas ubicadas en el Cerro Ancón, en los puestos fronterizos, en los puertos establecidos en el sistema portuario nacional, en los aeropuertos internacionales y nacionales, en el puente de las Américas, el Puente del Centenario, frente al Centro de Convenciones Atlapa;

Que el Órgano Ejecutivo podrá ordenar que se enarbole la Bandera nacional en lugares distintos a los previamente descritos;

Que el Órgano Ejecutivo ha considerado enarbolar el pabellón nacional en el rompeolas del Viaducto Marino de la Cinta Costera;

El proceso de izamiento y vigilancia de la bandera será responsabilidad del protocolo del Servicio de Protección Institucional. La supervisión de la instalación y el mantenimiento de la Bandera serán realizados por el Ministerio de Obras Públicas,

DECRETA:

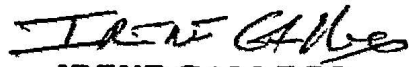
Artículo 1. Se determina que la Bandera Nacional izada en el Viaducto Marino de la Cinta Costera sea enarbolada de forma permanente.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 30 de Octubre de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la Republica


IRENE GALLEGO
Ministro de Gobierno, encargado



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Resolución No. 73-INC-03 Panamá 09 de marzo de 2015.

EL MINISTRO DE GOBIERNO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-213-2611, abogado actuando en su propio nombre y representación, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N° 10539886 expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar en el Tomo N° 213, partida de nacimiento N° 2611 de las inscripciones de la Provincia de Panamá, que **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA** nació el 07 de julio de 1946 en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.
2. Copia autenticada del diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas, expedido por la Universidad Latina de Panamá, donde certifica que **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA**, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas el día 27 de junio de 1997.
3. Copia autenticada del Acuerdo N° 221 de 12 de agosto de 1997, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde declara que el Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA** reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, mediante el cual se declara idóneo para el ejercicio de la abogacía al Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA**, con fecha de 12 de agosto de 1997.
5. Certificación emitida por el Juzgado Mixto Municipal del Distrito de Changuinola, mediante la cual certifica que el Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA** se encuentra inscrito y ha gestionado ante dicho Despacho desde el año 1997.
6. Certificación emitida por el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Veraguas de lo Civil, mediante la cual certifica que el Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA** tiene actuaciones inherentes al ejercicio de la abogacía en dicho Despacho desde el año 1997.
7. Certificación emitida por el Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Civil, mediante la cual certifica que el Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA** ha ejercido la abogacía ante ese Despacho desde el año 1997.



Pág. 2
Idoneidad de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia
SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA

8. Certificación emitida por la Secretaría Judicial Liquidador de causas de Veraguas, mediante la cual certifica que el Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA** ha ejercido la abogacía ante ese Despacho desde el año 1997.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en derecho debidamente registrado, ha ejercido la abogacía por más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto, quien suscribe,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** al Licenciado **SILVIO QUIÑONEZ CORDOBA**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-213-2611, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



M. L. Romero
MARÍA LUISA ROMERO
Viceministra de Gobierno

Milton Henríquez S.
MILTON HENRÍQUEZ S.
Ministro



La suscrita Secretaría General del Ministerio de Gobierno certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los Archivos de este ministerio.

Mariluz Rojo
Mariluz Rojo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
SELLO DE NOTIFICACIÓN

Hoy 08 de Octubre de 2015
a las 8:53 horas de la mañana
Notifiqué a Salvio Quiñonez
de lo anterior
ALC
Secretario Ad-Hoc

Salvio Quiñonez
8-213-2611

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN N.º 443-R-433 De 16 de Octubre de 2015

Por la cual se incrementa viáticos y gastos por funciones y destino de responsabilidad específica, a la Agrupación de Fuerzas Especiales y a las Compañías Móviles de los Batallones del Servicio Nacional de Fronteras.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N.º 15 de 14 de abril de 2010, se crea el Ministerio de Seguridad Pública, con la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que lo integran.

Que la Ley N.º 15 de 2010, en su artículo 11, dispone que el nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, estará constituido entre otros, por el Servicio Nacional de Fronteras, los cuales se rigen por sus respectivas leyes orgánicas, decretos y reglamentos.

Que con la finalidad de materializar las políticas de seguridad, el Servicio Nacional de Fronteras ha conformado unidades como la Agrupación de Fuerzas Especiales y las Compañías Móviles con la responsabilidad de atender eventos de terrorismo y/o secuestros conexos en las fronteras terrestres y fluviales, para lo cual deberán planear, ejecutar y controlar misiones de reacción, defensa y entrenamiento, con el propósito de mantener un grupo de operaciones especiales siempre dispuesto para actuar ante cualquier situación de conflicto tal como dispone el artículo 19 del Decreto Ejecutivo N.º 103 de 13 de mayo de 2009.

Que la Agrupación de Fuerzas Especiales es la unidad ejecutora de las operaciones de alto impacto y de mayor relevancia que coadyuvan a garantizar notablemente el cumplimiento de los preceptos institucionales, agrupación que se encuentra apoyada por las Compañías Móviles de los distintos batallones, las cuales se encargan de bloquear las rutas utilizadas por las organizaciones al margen de la ley y neutralizar grupos armados que actúan dentro de nuestro territorio.

Que el Decreto Ley N.º 8 de 20 de agosto de 2008, contempla en el ordinal 4 de su artículo 32 el derecho a una remuneración justa y al reconocimiento de viáticos y gastos por funciones y destino de responsabilidad específico, debidamente reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º 103 de 13 de mayo de 2009.

Que el artículo 235 del Decreto Ejecutivo N.º 103 de 13 de mayo de 2009, contempla la revisión periódica del monto económico fijado para este rubro, lo que busca reconocer el desplazamiento de la Agrupación de Fuerzas Especiales y las Compañías Móviles, toda vez que desarrollan su labor justamente en áreas de riesgo y de difícil acceso.

Que actualmente la asignación mensual en concepto de viático y gastos por funciones y destino de responsabilidad específico es por la suma de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00) para los miembros de la Agrupación de Fuerzas Especiales y cien balboas con 00/100 (B/.100.00) para los miembros de las Compañías Móviles, por lo que se hace necesario el incremento del referido viático en la suma de doscientos balboas con 00/100 (B/. 200.00) para los miembros de la

Agrupación de Fuerzas Especiales y de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00) para los miembros de las Compañías Móviles, de manera que se constituya un incentivo frente a las labores que han venido desarrollando estas unidades especializadas.

Que mediante Resolución N.º 72 de 17 de marzo de 2015, la comisión de presupuesto de la Asamblea Nacional, aprueba cuatro (4) traslados de partidas de funcionamiento, solicitado por el Ministerio de Seguridad Pública, dentro de los cuales se contempla uno por la suma de B/.1,018,000.00 con la finalidad de respaldar el aumento otorgado a la Agrupación de Fuerzas Especiales y Compañías Móviles.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un incremento económico de los viáticos y gastos por funciones y destino de responsabilidad específico a la Agrupación de Fuerzas Especiales y Compañías Móviles de los distintos batallones del Servicio Nacional de Fronteras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer el pago de viáticos y gastos por funciones y destino de responsabilidad específico, con recursos financieros y disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional de Fronteras, conforme se detalla a continuación:

UNIDAD POLICIAL	ASIGNACIÓN MENSUAL
AGRUPACIÓN DE FUERZAS ESPECIALES	B/. 200.00
COMPAÑÍAS MÓVILES	B/. 150.00

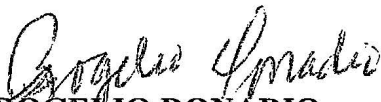
ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir del 15 de octubre de 2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 15 de 14 de abril de 2010, Decreto Ley N.º 8 de 20 de agosto de 2008, Decreto Ejecutivo N.º103 de 13 de mayo de 2009.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI
Ministro

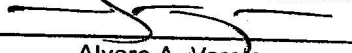


ROGELIO DONADIO
Viceministro





El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio



Alvaro A. Varela
Secretario General